



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 812 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 15 NOV. 2017

VISTO:

El informe N°26-2017-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputado contra el servidor **EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el Expediente Administrativo N° 167-2015-GRA/ST (92 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 07 de noviembre del 2017, la por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°026-2017-GRA/GR-GG, en relación al expediente** disciplinario **N°167-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor **EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 167-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 167-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0658-2013-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2013, se resuelve Declarar Procedente, a partir de la expedición del citado acto resolutivo, la Desconcentración de funciones del Sistema de Personal, mediante la transferencia de competencia a las Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la asignación de funciones en la contratación temporal de personal calificado para trabajos específicos en los Proyectos de Inversión de las diferentes obras que se ejecuten en sus respectivas jurisdicciones, sin que este genere derechos laborales de ninguna índole.

2. Que, sin embargo con Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PRES de fecha 02 de julio del 2014, se resuelve Dejar Sin Efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0658-2013-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2013.

3. Que, mediante Resolución Directoral Sub Regional de Huancasancos N° 005-2015-GRA/D (Fs.33) de fecha 07 de agosto del 2015, se resuelve Renovar los servicios personales de la Señora Yeny Yanet Reginaldo Acasio, para desempeñar las funciones del cargo de Auxiliar en Administración de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo Manzanayocc Urabamba San Andrés Espinozayocc Taccra", la misma que tendrá eficacia desde el 01 de agosto del 2015 hasta el 31 de octubre del 2015.



4. Que, a fojas 34, obra el Record de Asistencia de la Señorita Yeny Yanet Reginaldo Acasio correspondiente al mes de setiembre del 2015, del cual se advierte que la citada servidora a asistido a su centro laboral de manera regular.

5. Que, mediante Informe N° 005-2015-GRA/GG-OSRHCOS-YYRA (Fs.36) de fecha 28 de setiembre del 2015, la Señorita Yeny Yanet Reginaldo Acasio informa al Residente de Obra Ing. Javier Chávez Peralta, sobre las labores realizadas durante el mes de setiembre, como son: a) Elaboración de Contratos por la adquisición de bienes y servicios, b) Elaboración de Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y otros documentos administrativos de acuerdo a los requerimientos del Residente de Obra, c) Seguimiento de los diferentes documentos administrativos, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, en las diferentes unidades estructuradas, d) Elaboración de los contratos del personal obrero para el servicio de mano de obra, e) Entrega de la cuarta y quinta rendición de cuentas según la ejecución presupuestal.

6. Que, a fojas 38, obra la Planilla de Pago de Haberes correspondiente al mes de setiembre del 2015, de la Señorita Yeny Yanet Reginaldo Acasio.

7. Que, mediante Comprobante N° 0220 (Fs.43) de fecha 05 de octubre del 2015, se gira el pago a favor de la Señorita Yeny Reginaldo Acasio, correspondiente al mes de setiembre del 2015, por el monto de S/. 1,487.84 (Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Nuevos Soles y 84/100 Céntimos) Líquido a Pagar.

8. Que, con Oficio N° 205-2015-GRA/GG-OSRHCOS-D (Fs.46) de fecha 26 de octubre del 2015, el Director de la Oficina Sub Regional de Huancancos remite la primera rendición documentada de la Meta 008 "Construcción y Mejoramiento de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba – San Andrés - Espinozayocc – Taccra, Distrito de Sancos – Huanca Sancos - Ayacucho" por el monto de S/. 46,855.56 (Curenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Nuevos Soles con 56/100 Céntimos).

9. Que, mediante Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-PCAE (Fs.51) de fecha 01 de diciembre del 2015, el Sr. Paulo C. Alejos Enciso informa al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la suscripción de contratos laborales sin contar con la respectiva facultad o delegación emitidas resolutivamente para cuyo efecto se adjunta el Comprobante de Pago N° 0220 de fojas 49 y Resolución Directoral Sub Regional Huancasancos N° 005-2015-GRA/D, ambos documentos de la Señorita Yeny Yanet Reginaldo Acasio, mediante el cual se pagó sus haberes y se le contrató.

10. Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario



Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

11. Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008.

- **Pág. 213**, Sobre las Funciones Generales de la Oficina de Recursos Humanos, en su **Literal a)** dispone "Planear, normar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las acciones de personal, y diseñar políticas sobre la Administración de Personal, a nivel de la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional".

- **Pág. 213**, Sobre las Funciones Generales de la Oficina de Recursos Humanos, en su **Literal d)** dispone "Conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras, así como otras acciones de remuneraciones, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional".

12. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-PCAE (Fs.51), sobre la presunta irregularidad de contratación de personal sin tener las facultades correspondientes y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 167-2015/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente funcionario público, por presunta negligencia.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0254-2016-GRA/GR-GG de fecha 10 de noviembre de 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE LE IMPUTA AL ING. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos; por la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se evidencia que el Ing. Edilberto Misaico Vílchez, en su condición Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos habría emitido la Resolución Directoral Sub Regional Huancasancos N° 005-2015-GRA/D de fecha 07 de agosto del 2015, con la cual



contrata irregularmente a la señora Yeny Yanet Reginaldo Acasio, para desempeñar las funciones de Auxiliar en Administración de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo Manzanayocc Urabamba San Andrés Espinozayocc Taccra", a partir del 01 de agosto del 2015 hasta el 31 de octubre del 2015]; sin embargo, se evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor quien habría emitido dicho acto resolutivo sin contar con la facultad o delegación aprobada resolutivamente para la contratación temporal de personal para los Proyectos de Inversión de las diferentes obras que se ejecuten en sus respectivas jurisdicciones, conforme se detalla en el ítem 1 de la Recomendación planteada en el Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-PCAE, con la cual se observa la Resolución Directoral Sub Regional Huancasancos N° 005-2015-GRA/D mediante el cual se contrató los servicios personales de la Señorita Yeny Yanet Reginaldo Vilchez, correspondiendo a la Dirección de Recursos Humanos, esta facultad de contratación conforme a lo dispuesto en el **Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008 que en su Pág. 213**, Sobre las Funciones Generales de la Oficina de Recursos Humanos, en su **Literal a)** dispone "Planear, normar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las acciones de personal, y diseñar políticas sobre la Administración de Personal, a nivel de la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional" y en su **Literal d)** dispone "Conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras, así como otras acciones de remuneraciones, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional". Qué, asimismo la presunta falta de diligencia en el ejercicio de funciones del encausado habría generado presunto perjuicio patrimonial, toda vez que mediante Comprobante de Pago N° 0220 (Fs.43) de fecha 05 de octubre del 2015 se realizó el pago correspondiente a la citada servidora, pese a que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0658-2013-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2013 que delega a las Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho la contratación temporal de personal calificado para trabajos específicos en los Proyectos de Inversión de las diferentes obras que se ejecuten en sus respectivas jurisdicciones, fue dejada sin efecto con la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PRES de fecha 02 de julio del 2014. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del



segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ**, en su condición de Director de la Sub Región de Huancasancos.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

➤ **Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.**

Artículo 85° Literal d)

➤ **Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008.**

Pág. 213 Literal a) y d) Sobre las Funciones Generales de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-PCAE (Fs.51) de fecha 01 de diciembre del 2015, el Sr. Paulo C. Alejos Enciso pone en conocimiento del Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la irregular contratación de la Srta. Yeny Reginaldo Acasio, quien es trabajadora de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, la misma que no cuenta con acto resolutivo de contratación de personal, para cuyo efecto se adjunta [al informe en mención] el Comprobante de Pago N° 0220 y la Resolución Directoral Sub Regional Huancasancos N° 005-2015-GRA/D, ambos documentos de la Srta. Yeny Reginaldo Acasio, los mismos que fueron observados, por cuanto los contratos laborales suscritos fueron emitidos sin contar con la facultad que corresponde.

2. Que, con Oficio N° 752-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.52) de fecha 01 de diciembre del 2015, el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Director de la Oficina de Administración, las observaciones sobre la contratación irregular de personal sin contar con la respectiva autorización.

3. Que, mediante Decreto N° 17224-2015-GRA/ORADM-ORH, de fecha 10 de diciembre del 2015, y teniendo como referencia el Oficio N° 752-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la



Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-PCAE de fecha 01 de diciembre del 2015, (Fs.51).
2. Que, con Oficio N° 752-2015-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 01 de diciembre del 2015, (Fs.52).
3. Que, mediante Decreto N° 17224-2015-GRA/ORADM-ORH, de fecha 10 de diciembre del 2015.
4. Que, mediante Informe N° 005-2015-GRA/GG-OSRHCOS-YYRA de fecha 28 de setiembre del 2015, (Fs.36).
5. Que, con Oficio N° 205-2015-GRA/GG-OSRHCOS-D de fecha 26 de octubre del 2015, (Fs.46).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 31 de octubre del 2016, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°122-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.167-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor Ing. **EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ en su condición de** Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 254-2016-GRA/GR-GG, de fecha 10 de noviembre del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional de N° 0254-2016-GRA/GR/GG, de fecha 10 de noviembre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor Ing. **EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, siendo notificado el día 30 de noviembre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, recepcionado su solicitud de prórroga de plazo el 05 de diciembre del 2016 por la

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Secretaría General Área de tramitación Documentaria del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que presento vencido del plazo legal de fecha 19 de diciembre del 2016, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al hacer uso de su derecho a la defensa de manera extemporánea, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0254-2016-GRA/GR-GG, de fecha 10 de noviembre del 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario del procesado servidor; **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos**, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado servidor **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos**, quien fue comunicado con la Resolución Gerencial Regional N° 0254-2016-GRA/GR-GG, de fecha 10 de noviembre del 2016, incurren faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por “La Negligencia en el Desempeño De sus Funciones”, amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a). **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** se evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor quien habría emitido en la Resolución Directoral Sub Regional Huancasancos N° 005-2015-GRA/D.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** en su condición de Director de la



Oficina Sub Regional de Huancasancos.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 849-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-(Exp.167-2015)**, con la cual se comunica al procesado servidor **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos**, Exp. 167-2015-GRA-ST, con la cual se le comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 92 del expediente administrativo.

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 849-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 07 de noviembre del 2017, al procesado servidor **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos**, no solicito su informe oral.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 26-2017-GRA/GR-GG, (Exp. N° 167-2015-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por CINCO (5) DIAS** al procesado servidor **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos**, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por su actuación en "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, descrita en el inciso d) del Art. 85° de la Ley 30057 de la Ley del Servicio Civil. Por cuanto el servidor **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos**, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2015-GRA/PRES, de fecha 13 de marzo del 2015, precisa autorizar la asignación de fondos por la Modalidad de Encargos a favor de la Oficina Sub Regional Huancasancos del Gobierno Regional de Ayacucho, para la ejecución del Proyecto 0008 "Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo Manzanayocc Urabamba San Andrés Espinozayocc Tacra" y mediante la Resolución Directoral Sub Regional Huancasancos N° 005-2015-GRA/D de fecha 07 de agosto del 2015, con la cual contrata a la señora Yeny Yanet Reginaldo Acasio, para desempeñar las funciones de Auxiliar en Administración por la modalidad de servicios personales en la misma meta, a partir del 01 de agosto al 31 de octubre del 2015. Por lo tanto, dicho servidor **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, no estaba autorizado en emitir acto resolutivo sobre la asignación de funciones en la contratación temporal de personal calificado para trabajos específicos, ya que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0658-2013-GRA/PRES de fecha 12 de agosto



del 2013, que delega a las Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la contratación temporal de personal calificado para trabajos específicos en los Proyectos de Inversión de las diferentes obras que se ejecuten en sus respectivas jurisdicciones, fue dejada sin efecto con la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PRES de fecha 02 de julio del 2014. En ese entender, el servidor Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, no desvaneció en todos los extremos los cargos imputados por la comisión de falta de carácter disciplinario en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057. Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; **esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por CINCO (5) días al servidor Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



The image shows an official stamp and a signature in blue ink. The stamp is circular and contains the text "GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" at the top, "OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN" on the right, and "AYACUCHO" at the bottom. In the center of the stamp is the coat of arms of the region. To the right of the stamp, the text "GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" and "OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN" is repeated. Below this, the name "ABOG. WILLIAM GOMEZ APONTE" is printed, followed by "Director de la Oficina de Recursos Humanos". A large, stylized blue signature is written over the stamp and the printed name.

